MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE CALI
NIT: 901541188-5

OTROSI 004 (PRORROGA) CONTRATO DE OBRA N° 332-DIGSA/DMCAL-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– DISPENSARIO MEDICO DE CALI Y FEXXA S.A.S NIT.: 900091915-8 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS EDUARDO BONILLA ESCOBAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO: CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 16.714.708 EXPEDIDA EN CALI

Entre los suscritos, a saber: **MY.CARLOS ANDRES URREGO GUERRERO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad**, identificado con la C.C. N.º 80.828.079 Expedida en BOGOTA D.C ,** nombrado como Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Cali, mediante orden administrativa de personal N° 2023315023027683 del 16 de octubre de 2023 en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución de Delegación Ministerial N° 4223 del 23 de junio del 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional” y Resolución N° 4130 del 16 de junio del 2022, “Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional” y las leyes de Contratación Estatal y sus Decretos Reglamentarios, por una parte, y, por la otra PARTE **FEXXA S.A.S NIT.: 900091915-8 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS EDUARDO BONILLA ESCOBAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO: CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 16.714.708 EXPEDIDA EN CALI**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre las partes se suscribió **CONTRATO DE OBRA N° 332-DIGSA/DMCAL-2023,** que tiene por objeto “**EL MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES E INSTALACIONES A TODO COSTO PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE CALI**”. por valor de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 919.964.565,42).**

2. Que el día 17 de noviembre de procedió a dar inicio de ejecución al **CONTRATO DE OBRA No. 332-DIGSA/DMCAL-2023.**

3. Que el plazo de ejecución se estableció hasta el 15 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, a partir de la aprobación de la Garantía Única y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

4. Que conto con una prorroga inicial hasta el 20 de enero de 2024.

5. Que conto con una segunda prorroga inicial hasta el 15 DE FEBRERO DE 2024.

6. Que conto con una tercera prorroga inicial hasta el 20 DE MARZO DE 2024.

7. Que de acuerdo a la comunicación remitida por el contratista del día 16 de marzo de 2024 a el Supervisor del Contrato la señora **SM. ALY MOSQUERA GONZALEZ,** se solicitó prórroga **del CONTRATO DE OBRA N° 332-DIGSA/DMCAL-2023** hasta el **18 de abril de 2024,** teniendo en cuenta los siguientes puntos:

 motivado en la necesidad de continuar con los servicios y "Como supervisora del contrato N° 332, De esta manera solicito al ordenar del gasto del DMCAL evaluar y acoger la presente solicitud con el fin de poder dar cumplimiento total al contrato y garantizar la correcta ejecución del mismo de acuerdo a lo solicitado por la interventoría y el contratista.

8. Que de acuerdo a la comunicación remitida por el contratista del día 16 de marzo de 2024, solicitó prórroga **del CONTRATO DE OBRA N° 332-DIGSA/DMCAL-2023** hasta el **18 de abril de 2024,** teniendo en cuenta los siguientes puntos:

Es importante señalar que en el proceso de ejecución se presentaron diferentes casos fortuitos e inconvenientes como los siguientes:

1. *Durante el proceso de ejecución de las obras, se detectaron actividades no previstas que son necesarias para que los espacios estén acordes con las exigencias de habilitación de áreas de salud (Resolución 3100/2019), por lo que se debió durante este proceso emplear tiempos adicionales que llevaron a que la obra no se pudiera concluir en los tiempos contractuales.*
2. *Durante la ejecución del contrato se presentó dificultades de orden administrativo por parte de los contratistas y por parte de la supervisión de obra, ocasionando demoras en las definiciones lo que causo retrasos en la duración de las actividades.*
3. *Durante el proceso de elaboración de actas y balances económicos del proyecto, se detectaron mayores cantidades de obra que son representativas y que causo, por consiguiente, el empleo de mayor tiempo de ejecución, ampliando los tiempos de obra.*
4. *Finalmente, el contratista informa que las puertas para el área de consultorios de medicina especializada, tuvieron una demora en su proceso de fabricación, lo que En razón a lo expuesto anteriormente, se reitera la necesidad de aprobar esta solicitud de adición de tiempo hasta el 18 de abril de 2024 como nueva fecha de terminación.*

9. Que el comité técnico mediante concepto favorable emitido 19 de marzo de 2024*" se solicita que se autorice la prórroga del contrato esto con el fin de garantizar la durabilidad de la instalación y evitar un posible*

detrimento patrimonial ya que no es posible dar cumplimiento con todos los casos fortuitos mencionados por el supervisor del contrato y el interventor del mismo".

10. Que el comité económico mediante concepto favorable emitido 19 de marzo de 2024 *" se solicita que se autorice la prórroga del contrato esto con el fin de garantizar la durabilidad de la instalación y evitar un posible detrimento patrimonial ya que no es posible dar cumplimiento con todos los casos fortuitos mencionados por el supervisor del contrato y el interventor del mismo que realizado el estudio los precios establecidos están acordes a los precios del mercado por lo tanto no se incurre en un detrimento patrimonial y se cumple con el principio de la economía en la Contratación Estatal".*

11. Que el comité jurídico mediante concepto favorable emitido 19 de marzo de 2024" *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Por lo anterior, es viable para el caso objeto de análisis, la modificación (prorroga) ya que el mismo obedece a razones técnicamente justificables como lo es una circunstancia no previsible al momento de la suscripción del contrato.*
12. Que el supervisor del contrato emite concepto favorable en razón a los conceptos técnico, económico y jurídico rendido por los comités evaluadores, teniendo en cuenta que aún se encuentra vigente el plazo de ejecución y avalando la prórroga del mismo hasta el **18 de abril de 2024.**
13. Que los conceptos económico, jurídico, técnico y del supervisor contractual que soportan la presente modificación se fundamentan en:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo . En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden

aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

14. Que, cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, y conforme a las consideraciones invocadas, las partes de común acuerdo proceden a celebrar el presente **OTROSÍ (PRORROGA) No. 04** la CONTRATO DE OBRA N° 332-DIGSA/DMCAL-2023 que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución hasta el 18 de abril de 2024, en consecuencia, **MODIFICAR la** CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN, la cual quedara así:

El plazo de ejecución será hasta el **18 DE ABRIL DE 2024,** y/o hasta agotar el presupuesto asignado, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la aprobación de la Garantía Única y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA SEGUNGA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO: Para el perfeccionamiento de ***este modificatorio se requiere la firma de las partes y deberá ampliar el plazo inicial del contrato conforme las garantías inicialmente exigidas en el Contrato inicial***, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA: Las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones del CONTRATO DE OBRA No 332-DIGSA/DMCAL-2023, que no hayan sido modificados con el presente acuerdo, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: informar de este presente modificatorio al CONTRATO DE INTERVENTORÍA ACEPTACIÓN DE OFERTA N°342-DIGSA/DMCAL-2023.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali a los quince días (20) días de días del mes de marzo de 2024.

EL CONTRATANTE

MAYOR CARLOS ANDRES URREGO GUERRERO
Subdirector Administrativo y Financiero
Ordenador del Gasto Dispensario Médico Cali

EL CONTRATISTA

FEXXA S.A.S.
Nit.: 900091915-8
Representado legalmente por
LUIS EDUARDO BONILLA ESCOBAR,
Nº 16.714.708 Expedida en Cali.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO